D

esde el inicio del proceso hasta su culminación, los miembros de la Junta, sus empleados y contratistas, deben estar libres de impedimentos. El [CPACA](http://www.alcaldiabogota.gov.co/sisjur/normas/Norma1.jsp?i=41249) dispone: “*Cuando el interés general propio de la función pública entre en conflicto con el interés particular y directo del servidor público, este deberá declararse impedido*”. Por su parte, la [Ley 1314 de 2009](http://www.javeriana.edu.co/personales/hbermude/leycontable/contadores/2009-ley-1314%28do%29.pdf) hizo aplicable a todos los mencionados el [CDU](http://www.alcaldiabogota.gov.co/sisjur/normas/Norma1.jsp?i=4589). Aunque en las actas constan varias abstenciones de participación, normalmente no se sabe en concreto qué justifica esa posición. Sabemos de muchos procesos en que alguno de los citados ha conocido y actuado previamente sobre los casos y de otros en que con anterioridad han sentado posiciones en contra de los investigados.

Sobre las providencias mediante las cuales se resuelven los procesos, encontramos que se citan como pruebas documentos que están en el expediente que no tienen valor alguno respecto de los hechos descalificados. Muchas veces se ignora el mérito que se otorga a cada prueba. En cuanto a las normas infringidas ya hemos llamado la atención sobre las proposiciones jurídicas completas. Finalmente, nunca hemos visto una providencia en la que consten los argumentos que permiten determinar, dosificar, las penas, en atención a los criterios legales. Como lo hemos expresado, no compartimos que la pena ordinaria sea la suspensión. Ya hay varios estudios universitarios sobre los castigos impuestos por la Junta, basados en los escasos datos que publica la entidad. Brillan por su ausencia las decisiones de archivo, de las que escasamente se conoce su cantidad en un período. No hay mérito alguno en declarar lo justo, pues esto es lo que se espera y lo que toca. Sin embargo, no han faltado casos en que algunos miembros se han mostrado muy satisfechos por ciertas decisiones, dando a entender que son ellos los que han tenido el valor de adoptarlas.

Convertida la Junta Central de Contadores en una Unidad Administrativa Especial con personería jurídica, contra sus actos solo cabe el recurso de reposición. En este caso, como en la generalidad de las otras autoridades, este recurso es ineficaz, puesto que por lo común los funcionarios aprovechan para confirmar sus pareceres, endureciendo los términos que utilizan. No obstante, hay que tramitarlo para poder agotar la vía gubernativa. Son pocos los fallos que se controvierten ante los jueces administrativos. Los que hemos identificado se presentan en nuestra página [Jurisprudencia Contable](http://www.javeriana.edu.co/personales/hbermude/jurisprudencia/presentacion.htm). En ocasiones finalmente se acepta el pronunciamiento de la Junta. En otros casos un análisis sobre la repercusión mediática, sobre los costos de los procesos judiciales, sobre su duración, sobre los antecedentes jurisprudenciales, sobre el efecto de una eventual providencia favorable, determinan al sancionado a no acudir ante los jueces.

Los procesos disciplinarios tienen repercusiones sicológicas, sociológicas y económicas, así se declare la inocencia de los investigados. También tienen consecuencias legales pues obran como antecedentes a veces negativos.

*Hernando Bermúdez Gómez*